

franco dhar Cpecies en la
primeras ventar por maior à ou
en el Pueblo, vengam por Maor
nior Extrangeros, ò por tiexa, p
de España; y siendo clara, y libere
ynteligencia de que dhar Primeras
por maior, o por lo que hacen lo
ner, ò conductores, de quien comp
Porito; y que la poterior que ha
er una reventa de la referida
por menor, sea à Panaderos, ò
parece no seada suya en que dev
derechos por la 2.^a venta; como
este dictamen con N^otitidar ò
que paran en mi poder para q
los referidos dros de Porito, q
o en iguales circunstancias
de 1768. y 1769. haviendo en
el C^o. t. d. Miguel de M^o
se paguen los citados derechos a
tava N. S. Privilegio A. l. y l^o.

